



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No 3 de Bogotá D.C / Salida

Fecha: 24/01/2025 11:36:48 a. m.

Salida VUR No: 25-3-01076

Tipo Documento: Respuesta Solicitud

Bogotá, D.C.,

24 ENE 2025

Oficio No.

25-3-00219

Señor

**NELSON MAURICIO RODRIGUEZ MANRIQUE**

CL 41 C S 78 B 16 / 26

Ciudad.

**REFERENCIA:** Radicado por correspondencia 25300494 del 13 de enero de 2025.

**ASUNTO:** Solicitud información, Expediente 11001-3-24-2015.

Cordial saludo.

Acuso recibo de la comunicación citada en la referencia, en la cual solicitan constituirse dentro del trámite referente al expediente 11001-3-24-2015.

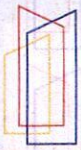
Al respecto me permito manifestarle que revisado nuestro sistema de información se pudo evidenciar que el expediente 11001-3-24-2015, corresponde a la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Aprobación de Planos de Propiedad Horizontal, para el predio ubicado en la CL 41 C S 78 B 16 (ACTUAL), de la Alcaldía local de Kennedy, actuación que en la actualidad se encuentra en espera de cumplimiento de acta de observaciones y correcciones, por parte del interesado.

Considerando las objeciones presentadas, han sido constituidos en parte dentro del trámite, y de conformidad con el parágrafo único del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, sus observaciones se resolverán en el acto administrativo que decida la solicitud y del cual serán notificado en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Por otro lado, me permito manifestarle que la función del curador se encuentra encaminada a la expedición de Licencias urbanísticas, dando cumplimiento a la normatividad vigente, tal y como lo establece el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el cual dispone:

*"El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción,*





*La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción (...)*”.

Lo anterior se encuentra reiterado en los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del Decreto 1077 de 2015, que prevén:

*“Artículo 2.2.6.6.1.1 Curador Urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.*

*Artículo 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción”*

En virtud de lo expuesto, le informo que el Curador Urbano no es la autoridad competente para hacer visitas a los predios, así tampoco intervenir en alguna de las situaciones planteada en su escrito, por tanto, deberá dirigirse en cada caso a la entidad respectiva para que tome las medidas correspondientes e inicie las investigaciones a que haya lugar.

En caso de existencia de una posible infracción urbanística, deberá acudir a los inspectores de policía, quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, verifican la existencia de la respectiva Licencia de construcción, así como el cumplimiento de las disposiciones normativas de la misma; lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la citada ley, el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el numeral decimo del artículo once de la Ley 2116 de 2021 y el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017.

Respecto a los daños se precisa que el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021, al establecer las obligaciones y las responsabilidades en la ejecución de las obras autorizadas, las cuales radican exclusivamente en cabeza del titular de la licencia, señala lo siguiente en su numeral 1:

*“Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (...)*”.





# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Así mismo, el artículo 60 del Decreto Ley 2150 de 1995 prevé que “el titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella, y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras”.

Por otra parte, cualquier daño que se cause en una propiedad mueble o inmueble, con ocasión de una obra constructiva, puede enmarcarse dentro de la figura de la responsabilidad civil extracontractual, consagrada en el artículo 2341 del Código Civil que establece:

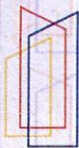
“RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

Así las cosas, ustedes siempre podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria para efectos de obtener la indemnización o la compensación por los daños eventuales que puedan causarse con ocasión de una obra, si a ello hubiere lugar.

Para consultar el expediente debe agendar cita, debe agendar cita, en el horario de 2:00 pm a 4:30 pm, el día jueves, comunicándose a la línea telefónica 601 6353050 extensión 1035, donde uno de nuestros funcionarios atenderá su solicitud, le suministrará la información pertinente y podrá solicitar las copias que sean requeridas, previa cancelación del costo, el cual estará a cargo del solicitante.

Cordialmente,

  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.  
Proyectó: JPA.  
Revisó: Abg. AL.



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4



Guia: 110349420003 - Destino : BOGOTA  
www.postacol.com.co Telefono 211-14-11  
Producto: 11034942-NOTIF 24 ENERO  
CodPostal: 110111-DOCUMENTOS

Destinatario: NELSON MAURICIO RODRIGUEZ MANRIQUE  
Empresa: 3242015  
CL 41 C S 78 B 16  
Identii: 25300494 Afiliado :0 Telefono :0-CCG  
Rmt:9106-CURADURIA URBANA 3-51657102-9  
Peso: 200Grms Fecha:2025-01-24 18:01:02 Precio: \$900 Zona:111

25 ENE 2025

FAVOR COLOCAR SELLO, NOMBRE CLARO Y TELEFONO

Mensajero:

1236

Fecha y Hora de Entrega

Consecutivo:110349420003

11/25 con sello de entrega

- CD [ ]
- ZP [ ]
- NE [ ]
- DD [ ]
- DI [ ]
- CRD [ ]
- RHZ [ ]



Guia: 110349720001 - Destino : BOGOTA  
www.postacol.com.co Telefono 211-14-11  
Producto: 11034972-NOTIF 28 ENERO  
CodPostal: 110111-DOCUMENTOS

Destinatario: NELSON MAURICIO RODRIGUEZ MANRIQUE  
Empresa: 3242015  
CL 41 C S 78 B 26  
Identii: 25300494 Afiliado :0 Telefono :0-CCG  
Rmt:9106-CURADURIA URBANA 3-51657102-9  
Peso: 200Grms Fecha:2025-01-28 19:01:56 Precio: \$900 Zona:111

29 ENE 2025

FAVOR COLOCAR SELLO, NOMBRE CLARO Y TELEFONO

con sello de entrega

Mensajero:

1271

Fecha y Hora de Entrega

Consecutivo:110349720001

11/28

- CD [ ]
- ZP [ ]
- NE [ ]
- DD [ ]
- DI [ ]
- CRD [ ]
- RHZ [ ]

